

**Protocolo de Montreal relativo  
a las Sustancias que Agotan  
la Capa de Ozono**

Distr. general  
9 de noviembre de 2022

Español  
Original: inglés

**34ª Reunión de las Partes en el Protocolo  
de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan  
la Capa de Ozono**  
Montreal (Canadá), 31 de octubre al 4 de noviembre de 2022

**Decisiones adoptadas por la 34ª Reunión de las Partes en el  
Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la  
Capa de Ozono**

*La 34ª Reunión de las Partes decide:*

**Decisión XXXIV/1: Reconocimiento de los logros de Paul Jozef Crutzen,  
Mario José Molina y Frank Sherwood Rowland, ganadores del Premio Nobel  
de Química en 1995**

*Profundamente agradecida* por las aportaciones innovadoras y la extraordinaria, valerosa y pionera labor realizada por los científicos Paul Jozef Crutzen (Países Bajos), Mario José Molina (México) y Frank Sherwood Rowland (Estados Unidos de América) a lo largo de su carrera profesional en el campo de la química atmosférica y, en particular, por sus investigaciones sobre la formación y la descomposición del ozono, que les valieron el Premio Nobel de Química en 1995,

*Consciente* de que la labor de estos tres científicos allanó el camino para las intervenciones mundiales en pro de la protección de la capa de ozono y condujo a la aprobación del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, y de que, además, su labor alentó a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a actuar en esa esfera en cuanto Partes de esos tratados mundiales sobre el medio ambiente,

*Reconociendo* la importancia de seguir trabajando en la recuperación de la capa de ozono y las numerosas ventajas que reporta esta tarea para el planeta y, por tanto, para la humanidad,

1. Expresar su reconocimiento y gratitud por las inestimables contribuciones científicas de Paul Jozef Crutzen, Mario José Molina y Frank Sherwood Rowland, que inspiraron a países de todo el mundo y los indujeron a aunar esfuerzos y cooperar solidariamente para proteger la capa de ozono frente al agotamiento y conseguir así que el planeta fuese más seguro para las generaciones presentes y venideras;
2. Honrar su legado manteniendo la confianza mutua y el compromiso con la labor del Convenio de Viena y el Protocolo de Montreal;
3. Esforzarse por seguir fortaleciendo las instituciones creadas a raíz, entre otras cosas, de sus logros, para lograr los objetivos de estas instituciones y proteger la atmósfera en beneficio de todos.

## **Decisión XXXIV/2: Mandato para el estudio sobre la reposición del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal para el período 2024-2026**

*Recordando* las decisiones de las Partes relativas a los mandatos anteriores para estudios sobre la reposición del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono,

*Recordando también* las decisiones de las Partes relativas a las reposiciones anteriores del Fondo Multilateral,

1. Solicitar al Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica que prepare un informe para someterlo al examen de la 35ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal y lo presente por conducto del Grupo de Trabajo de composición abierta de las Partes en el Protocolo de Montreal, en su 45ª reunión, a fin de que la 35ª Reunión de las Partes pueda adoptar una decisión sobre el nivel apropiado de reposición del Fondo Multilateral para el período 2024-2026;

2. Que, al preparar el informe a que se refiere el párrafo 1 de la presente decisión, el Grupo tenga en cuenta, entre otras cosas, lo siguiente:

a) Todas las medidas de control y las decisiones pertinentes convenidas por las Partes en el Protocolo de Montreal y el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal, incluidos los párrafos 9 a 25 de la decisión XXVIII/2, y las decisiones adoptadas por la 34ª Reunión de las Partes y el Comité Ejecutivo en sus reuniones, hasta su 92ª reunión inclusive, en la medida en que esas decisiones requieran gastos del Fondo Multilateral durante el período 2024-2026;

b) Las necesidades específicas de los países con un consumo bajo y muy bajo;

c) La necesidad de asignar recursos para que todas las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Montreal puedan cumplir lo dispuesto en los artículos 2A a 2J del Protocolo, así como las reducciones y la ampliación de los compromisos contraídos por las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 en el marco de los planes de gestión de la eliminación de los hidroclorofluorocarbonos (HCFC) y los planes de aplicación de la Enmienda de Kigali en relación con los hidrofluorocarbonos (HFC);

d) Las decisiones, normas y directrices acordadas por el Comité Ejecutivo en todas sus reuniones, hasta su 92ª reunión inclusive, para determinar si se cumplen los requisitos para la financiación de proyectos de inversión y proyectos no relacionados con la inversión;

e) La necesidad de asignar recursos para actividades dirigidas a mantener o mejorar la eficiencia energética durante el proceso de reducción de los HFC, incluso las que forman parte de proyectos piloto y de demostración, de conformidad con las orientaciones sobre eficiencia energética elaboradas por el Comité Ejecutivo o, en caso de que el Comité Ejecutivo no apruebe ninguna orientación sobre costos a tiempo para ser considerada en el informe, para una hipótesis que incluya una línea de financiación para el apoyo a dichas actividades;

f) La necesidad de asignar recursos para apoyar las actividades relacionadas con la integración de la perspectiva de género como parte de la política de género del Fondo Multilateral, teniendo en cuenta las políticas existentes de los organismos de ejecución dirigidas a fomentar la integración de la perspectiva de género y el mandato establecido en la decisión 84/92 del Comité Ejecutivo;

g) La necesidad de asignar recursos para una línea de financiación de actividades de apoyo a la gestión y destrucción de las sustancias controladas al final de su vida útil de forma ambientalmente racional, de conformidad con las decisiones pertinentes del Comité Ejecutivo o, en caso de que el Comité Ejecutivo no adopte ninguna decisión pertinente a tiempo para ser considerada en el informe, para una hipótesis de financiación que incluya un número limitado de proyectos de demostración;

h) Una hipótesis de financiación para incrementar los fondos destinados al fortalecimiento institucional y al programa de asistencia para el cumplimiento con el fin de ayudar a las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 a fortalecer sus capacidades nacionales con el fin de hacer frente a los desafíos relacionados con la aplicación de la Enmienda de Kigali;

3. Que, al estimar la financiación necesaria para alcanzar las metas relativas a los HCFC y HFC, el Grupo utilice un método de cálculo basado en el cumplimiento y explicado con claridad, en

función del plan de actividades del Fondo Multilateral pero independiente de él, teniendo en cuenta la orientación sobre políticas proporcionada por la Reunión de las Partes o el Comité Ejecutivo;

4. Que el Grupo facilite cifras indicativas en relación con la aplicación por las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 de los planes de gestión de la eliminación de los HCFC y los planes de aplicación de la Enmienda de Kigali relativos a los HFC de forma coordinada. Deberán facilitarse cifras indicativas para varias situaciones hipotéticas típicas, utilizando todos los datos pertinentes de que disponga el Grupo;

5. Que, al preparar el informe, el Grupo lleve a cabo una amplia consulta que incluya a todas las personas e instituciones pertinentes y otras fuentes de información que se consideren útiles;

6. Que el Grupo procure completar el informe con antelación suficiente para que pueda remitirse a todas las Partes dos meses antes de la 45ª reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta;

7. Que el Grupo proporcione cifras indicativas para los períodos 2027-2029 y 2030-2032 a fin de apoyar un nivel estable y suficiente de financiación, en el entendimiento de que esas cifras se actualizarán en estudios posteriores sobre la reposición.

### **Decisión XXXIV/3: Mejora del acceso y la facilitación de la transición a tecnologías energéticamente eficientes y con un potencial de calentamiento atmosférico bajo o nulo**

*Recordando* las decisiones XXVIII/3, XXIX/10, XXX/5, XXXI/7 y XXXIII/5, relativas a la eficiencia energética y a la reducción de los hidrofluorocarbonos (HFC),

*Recordando también* el párrafo 22 de la decisión XXVIII/2, en el que se solicitaba al Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal que, en relación con la reducción de los HFC, elaborase orientaciones relativas a los costos asociados con el mantenimiento o el aumento de la eficiencia energética de las tecnologías y los equipos de sustitución con un potencial de calentamiento atmosférico bajo o nulo,

*Tomando nota* del informe *Scientific Assessment of Ozone Depletion: 2018*<sup>1</sup>, en el que se señala que, de aumentarse la eficiencia energética de los equipos de refrigeración y aire acondicionado durante la transición a refrigerantes alternativos de bajo potencial de calentamiento atmosférico, podrían duplicarse las ventajas para el clima resultantes de la Enmienda de Kigali,

*Acogiendo con beneplácito* los informes del Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica en respuesta a las decisiones XXVIII/3, XXIX/10 y XXX/5, entre otras, que proporcionan información valiosa sobre las oportunidades y vías para mejorar o mantener la eficiencia energética durante el proceso de reducción de los HFC,

*Conocedora* de la labor que está llevando a cabo el Comité Ejecutivo con el fin de elaborar orientaciones sobre los costos relativos a la eficiencia energética y seguir poniendo en práctica las decisiones mencionadas, incluidas las decisiones 89/6 y 90/50,

*Tomando nota* del informe del Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica de 2018<sup>2</sup>, en el que se afirma que una inversión coordinada en eficiencia energética y transición en materia de refrigerantes costará menos a los fabricantes y a los consumidores que si dichas inversiones se realizan por separado,

1. Solicitar al Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica que:
  - a) En su informe de 2023 sobre los progresos realizados, incluya lo siguiente:
    - i) Información sobre el aumento de la eficiencia energética asociado a las mejoras en las espumas de los aparatos;
    - ii) Actualizaciones relativas a la disponibilidad, accesibilidad, compatibilidad eléctrica y costo de productos y equipos energéticamente eficientes que contengan refrigerantes con un potencial de calentamiento atmosférico bajo o

<sup>1</sup> Organización Meteorológica Mundial, *Scientific Assessment of Ozone Depletion: 2018*, Proyecto Mundial sobre la Investigación y la Vigilancia del Ozono, informe núm. 58 (Ginebra (Suiza), 2018).

<sup>2</sup> Report of the Technology and Economic Assessment Panel, May 2018, vol. 3: Decision XXIX/10 – Issues related to energy efficiency while phasing down hydrofluorocarbons.

nulo en los sectores de la refrigeración, el aire acondicionado y las bombas de calor;

- iii) Información sobre los equipos y métodos de pruebas para verificar las declaraciones de eficiencia energética con el fin de hacer cumplir las normas sobre mínimos de eficiencia energética y etiquetado, e información sobre los programas de etiquetado voluntario;
- iv) Información sobre las reticencias de los consumidores y las empresas a la hora de adoptar productos y equipos energéticamente más eficientes y con un potencial de calentamiento atmosférico bajo o nulo, en particular en relación con la compatibilidad eléctrica de dichos productos y equipos, y sobre las posibles soluciones para una transición sostenible a dichos productos y equipos;
- v) Un análisis de las ventajas que puede reportar la introducción de equipos de refrigeración, aire acondicionado y bombas de calor más eficientes energéticamente, incluidos los costos y las ventajas para el clima, durante el proceso de reducción de los HFC;
- vi) Información sobre el alcance y las tendencias del potencial de calentamiento atmosférico y la eficiencia energética de los equipos de refrigeración, aire acondicionado y bombas de calor para los que se dispone de datos;

b) En los informes sobre los progresos realizados y los informes cuatrienales de evaluación que elabore a partir de 2023, incorpore actualizaciones sobre la eficiencia energética en el sector de los equipos de refrigeración, aire acondicionado y bombas de calor durante el proceso de reducción de los HFC;

2. Solicitar al Comité Ejecutivo que tome en consideración la información preparada por el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica durante la elaboración y finalización de las orientaciones sobre los costos en relación con la eficiencia energética en el marco de la Enmienda de Kigali (decisión XXVIII/2, párr. 22), y que informe sobre los progresos realizados en el contexto del informe anual de la Presidencia del Comité Ejecutivo de la Reunión de las Partes;

3. Solicitar al Comité Ejecutivo que continúe apoyando las actividades para mantener y mejorar la eficiencia energética durante el proceso de reducción de los HFC en los países que así lo deseen;

4. Solicitar a la Secretaría que:

a) Organice un taller de un día de duración en 2023, coincidiendo con la Reunión de las Partes, para compartir información, experiencias y lecciones aprendidas, y examinar las dificultades relacionadas con las formas de mejorar la disponibilidad y la accesibilidad de los equipos energéticamente eficientes y los equipos que utilizan alternativas con un potencial de calentamiento atmosférico bajo o nulo durante la aplicación de la Enmienda de Kigali;

b) Prepare un informe en el que se ofrezcan ejemplos de políticas vigentes que aborden la cuestión de la interrelación entre la reducción de los HFC y el aumento de la eficiencia energética;

5. Alentar a las Partes a:

a) Mejorar la coordinación entre los funcionarios nacionales competentes en materia de ozono y energía con el fin de aumentar la eficiencia energética durante el proceso de reducción de los HFC;

b) Apoyar la mejora del mantenimiento en el ámbito doméstico, en particular la formación de técnicos y los programas de certificación conexos a fin de mantener y mejorar la eficiencia energética, reducir las fugas de refrigerante y garantizar la instalación y el mantenimiento adecuados de los equipos de refrigeración, aire acondicionado y bombas de calor;

c) Al reducir los HFC, tener en cuenta, según proceda, la información contenida en el volumen 3 del informe de 2022 elaborado por el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica en respuesta a la decisión XXXIII/5<sup>3</sup>.

<sup>3</sup> Report of the Technology and Economic Assessment Panel, May 2022, vol. 3: Decision XXXIII/5 – Continued provision of information on energy-efficient and low-global-warming-potential technologies.

#### **Decisión XXXIV/4: Importación ilícita de determinados productos y equipos de refrigeración, aire acondicionado y bombas de calor**

1. Invitar a las Partes que hayan restringido la fabricación o importación de determinados productos y equipos de refrigeración, aire acondicionado y bombas de calor que contengan sustancias controladas o dependan de ellas, en particular en relación con la eficiencia energética, y que no deseen recibir dichos productos y equipos de otras Partes a título oneroso o gratuito, a que presenten a la Secretaría, antes del 1 de mayo de 2023, la información que se indica a continuación:

- a) Los tipos de productos y equipos afectados, incluidos sus códigos en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, si procede;
- b) Las restricciones nacionales específicas sobre las sustancias controladas (es decir, el potencial máximo de calentamiento atmosférico de los hidrofluorocarbonos (HFC) permitidos) para cada categoría de producto y equipo;
- c) La norma relativa a la mínima eficiencia energética permitida en virtud de la legislación nacional para cada categoría de productos y equipos;
- d) Cualquier intento de importación ilícita de dichos productos y equipos restringidos a sus países;

2. Examinar esta cuestión en la 35ª Reunión de las Partes e incluir el tema en el programa de la 45ª reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta de las Partes en el Protocolo de Montreal, teniendo en cuenta la información solicitada en el párrafo 1 de la presente decisión.

#### **Decisión XXXIV/5: Determinación de las deficiencias en la cobertura mundial de la vigilancia en la atmósfera de sustancias controladas y opciones para mejorar esa vigilancia**

Solicitar al Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica que prepare un informe para la 45ª reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta de las Partes en el Protocolo de Montreal sobre lo siguiente:

- a) Vías químicas en las que es probable que se produzcan emisiones considerables de sustancias controladas;
- b) Las mejores prácticas disponibles para controlar esas emisiones;
- c) Deficiencias en la comprensión de las fuentes de emisiones mencionadas en el apartado a) anterior.

#### **Decisión XXXIV/6: Emisiones continuadas de tetracloruro de carbono**

*Recordando* las decisiones XVI/14, XVIII/10, XXI/8, XXIII/8 y XXVII/7, en las que la Reunión de las Partes, entre otras cosas, solicitó a los grupos de evaluación que evaluaran las emisiones mundiales, en particular las de tetracloruro de carbono, y propusiesen medidas para reducir las emisiones de esta sustancia, y alentó a las Partes a examinar sus datos nacionales sobre esta cuestión,

1. Invitar a las Partes que producen tetracloruro de carbono o sus subproductos, o que usan el tetracloruro de carbono como sustancia intermediaria o agente de procesos en la producción de otras sustancias, a proporcionar voluntariamente a la Secretaría del Ozono, antes del 1 de febrero de 2023, información sobre los procedimientos y marcos nacionales vigentes para la gestión de dichas actividades en sus respectivos países;
2. Solicitar a la Secretaría que transmita al Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica la información recibida de conformidad con el párrafo 1 de la presente decisión;
3. Solicitar al Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica que examine la información recibida y la incluya en su informe sobre los progresos realizados de 2023 para que el Grupo de Trabajo de composición abierta la examine en su 45ª reunión.

#### **Decisión XXXIV/7: Fortalecimiento de los procesos institucionales con respecto a la información sobre las emisiones de subproductos de HFC-23**

*Recordando* las disposiciones de los párrafos 6 y 7 del artículo 2J del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono sobre la destrucción, en la medida de lo

posible, de las emisiones de subproductos de HFC-23 de todas las instalaciones de producción que fabrican sustancias del grupo I del anexo C, o del anexo F,

Solicitar al Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica que prepare un informe para la 35ª Reunión de las Partes sobre lo siguiente:

- a) Información sobre las posibles vías químicas que podrían utilizarse en la producción de sustancias del grupo I del anexo C, o del anexo F, que puedan generar HFC-23 como subproducto;
- b) Recopilación de información sobre la cantidad de HFC-23 generado y emitido en las instalaciones que fabrican sustancias del grupo I del anexo C, o del anexo F, cuya notificación es obligatoria de conformidad con el artículo 7 del Protocolo de Montreal;
- c) Las mejores prácticas disponibles para controlar esas emisiones.

### **Decisión XXXIV/8: Fortalecimiento de las instituciones del Protocolo de Montreal, en particular las relacionadas con la lucha contra el comercio ilícito**

*Recordando* la decisión XXXI/3, en la que se alentaba a todas las Partes a que adoptasen medidas para descubrir y prevenir la producción, la importación, la exportación y el consumo ilícitos de sustancias controladas, e informasen a la Secretaría sobre los casos plenamente comprobados de comercio ilícito de sustancias controladas,

*Recordando también* la decisión XIV/7, en la que se solicitaba a la Secretaría que recopilase la información recibida de las Partes sobre el comercio ilícito de sustancias que agotan la capa de ozono y la distribuyese a todas las Partes, y reconociendo la necesidad de aplicar disposiciones similares para todas las sustancias controladas,

*Consciente* de la importancia de prevenir el comercio ilícito para garantizar la eliminación oportuna y sin tropiezos de las sustancias que agotan la capa de ozono y la reducción de los hidrofluorocarbonos (HFC),

*Recordando* la decisión XIV/7, que establece que las cantidades comercializadas ilícitamente no se deben contabilizar como consumo de una Parte, siempre que esa Parte no coloque las cantidades incautadas en su propio mercado,

*Teniendo en cuenta* la nota de la Secretaría sobre posibles formas de hacer frente a la producción y el comercio ilícitos de sustancias controladas en el marco del Protocolo de Montreal, incluida la determinación de posibles lagunas en el procedimiento a seguir en caso de incumplimiento, retos, herramientas, ideas y sugerencias de mejora<sup>4</sup>,

1. Instar a las Partes que aún no lo hayan hecho a que introduzcan en sus sistemas nacionales de clasificación aduanera las subdivisiones separadas para los HFC y las mezclas que figuran en las enmiendas al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías aprobadas por la Organización Mundial de Aduanas en 2019 y que entraron en vigor el 1 de enero de 2022, y utilicen clasificaciones más específicas para las sustancias controladas y las mezclas que contengan sustancias controladas, en la medida de lo posible, a fin de identificar y rastrear mejor las importaciones y exportaciones de sustancias controladas;
2. Alentar a todas las Partes a que intercambien información e intensifiquen los esfuerzos conjuntos a fin de mejorar los medios para identificar, prevenir y combatir el comercio ilícito de sustancias controladas, incluso en lo que respecta al etiquetado erróneo de envases de sustancias controladas como otros productos químicos;
3. Alentar a las Partes a que faciliten el intercambio de información para prevenir el comercio ilícito de sustancias controladas y para ello informen a la Secretaría de los casos plenamente comprobados de comercio ilícito y, en la medida en que las Partes puedan hacerlo, a que proporcionen información adicional sobre situaciones de comercio ilícito;
4. Solicitar a la Secretaría que:
  - a) Compile y resuma periódicamente las prácticas de comercio ilícito notificadas en virtud del párrafo 3 de la presente decisión, así como los enfoques adoptados por las autoridades nacionales para identificar dichos casos y hacerles frente;

---

<sup>4</sup> UNEP/OzL.Pro.34/8.

- b) Identifique las características comunes de los sistemas de concesión de licencias para ayudar a las Partes que deseen mejorar sus sistemas nacionales de concesión de licencias para sustancias controladas;
- c) Organice un taller de un día de duración sobre el fortalecimiento de la aplicación y el cumplimiento efectivos del Protocolo de Montreal, que coincida con la 45ª reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta de las Partes en el Protocolo de Montreal;
- d) Prepare un documento con información de antecedentes en el que se esbochen las cuestiones que se debatirán en el taller e incluya los debates de la 44ª reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta de la 34ª Reunión de las Partes para que el Grupo de Trabajo de composición abierta lo examine en su 45ª reunión.

### **Decisión XXXIV/9: Exenciones para usos críticos del bromuro de metilo para 2023**

*Observando con aprecio* la labor realizada por el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica y su Comité de opciones técnicas sobre el bromuro de metilo, así como su informe de septiembre de 2022<sup>5</sup>,

*Reconociendo* que el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica, en particular su Comité de opciones técnicas sobre el bromuro de metilo, elabora informes independientes, coherentes y basados en fundamentos científicos, y que todas las Partes deben esforzarse por respetar los resultados de esta labor,

*Reconociendo* que muchas Partes han reducido considerablemente las cantidades consignadas en sus propuestas de exenciones para usos críticos del bromuro de metilo,

*Recordando* el párrafo 10 de la decisión XVII/9, relativa a las exenciones para usos críticos del bromuro de metilo,

*Recordando también* que las Partes que hayan presentado propuestas de exenciones para usos críticos deben informar sobre las existencias de bromuro de metilo valiéndose del marco contable acordado por la 16ª Reunión de las Partes,

*Reconociendo* que las Partes que operan con exenciones para usos críticos deberían tener en cuenta si disponen de bromuro de metilo en cantidad y calidad suficientes en las reservas existentes de bromuro de metilo almacenado o reciclado al conceder licencias, permisos o autorizaciones para la producción y el consumo de bromuro de metilo para usos críticos,

*Recordando* la decisión Ex.I/4, relativa a las condiciones para otorgar exenciones para usos críticos del bromuro de metilo y presentar informes al respecto, en la que se solicita a las Partes que operan con exenciones para usos críticos que presenten marcos contables anuales y estrategias nacionales de gestión,

*Recordando también* la decisión IX/6, en la cual las Partes en el Protocolo de Montreal decidieron que la producción y el consumo de bromuro de metilo para usos críticos solo debían permitirse si no se disponía de bromuro de metilo en cantidad y calidad suficientes en las reservas existentes de bromuro de metilo almacenado o reciclado,

*Recordando además* la decisión XVI/4 sobre los procedimientos de trabajo del Comité de opciones técnicas sobre el bromuro de metilo, que figura en el anexo I del informe de la 16ª Reunión de las Partes, en relación con la evaluación de las propuestas de exenciones para usos críticos del bromuro de metilo,

*Observando* que el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica ha determinado alternativas químicas y no químicas al bromuro de metilo satisfactorias, y que la combinación de estas alternativas ofrece resultados excelentes,

*Observando también* que la transición de Australia hacia la eliminación del bromuro de metilo en 2023 se ha retrasado a consecuencia de la demora en el registro de una alternativa, previsto inicialmente para enero de 2022 pero que todavía no se ha finalizado, por lo que la Parte se ha visto obligada a usar la totalidad del bromuro de metilo en 2023,

<sup>5</sup> Report of the Technology and Economic Assessment Panel, Sept. 2022, vol. 4: Evaluation of 2022 critical-use nominations for methyl bromide and related issues – Final report.

*Observando además* que la evaluación y la decisión final sobre la solicitud de registro de una alternativa eficaz en Australia están previstas para 2023,

*Observando* que el Gobierno del Canadá tiene en cuenta, en la medida de lo posible, las existencias disponibles de bromuro de metilo antes de permitir o autorizar la producción y el consumo de bromuro de metilo para usos críticos, o de conceder licencias a tal efecto,

*Haciendo notar* los progresos realizados en el marco del programa de investigación del Canadá dirigido a desarrollar alternativas al bromuro de metilo y la firme voluntad de este país de proseguir su programa de investigación dirigido a la eliminación total del bromuro de metilo de las propuestas de exenciones para usos críticos, así como de continuar reduciendo la cantidad propuesta para 2023 y para los años siguientes, pero observando también que el Canadá, debido al impacto económico de la transición hacia el uso de substratos sin suelo para el cultivo de estolones de fresa para un único productor y de la falta de fumigantes alternativos autorizados, ha solicitado apartarse de las recomendaciones del Comité de opciones técnicas sobre el bromuro de metilo,

*Observando con aprecio* que Sudáfrica se ha comprometido a no solicitar exenciones para usos críticos del bromuro de metilo en los próximos años,

*Reconociendo* que algunas Partes, en fechas recientes, han dejado de solicitar exenciones para usos críticos, y que la labor de búsqueda de alternativas y sustitutos que llevan a cabo las Partes que siguen solicitando exenciones tiene por objeto alcanzar los mismos resultados,

1. Permitir, en relación con las categorías de usos críticos convenidos para 2023 que figuran en el cuadro A del anexo de la presente decisión y con sujeción a las condiciones establecidas en la presente decisión y en la decisión Ex.I/4, en la medida en que esas condiciones sean aplicables, los niveles de producción y consumo para 2023 indicados en el cuadro B del anexo de la presente decisión, necesarios para satisfacer los usos críticos, en el entendimiento de que la Reunión de las Partes podrá aprobar otros niveles de producción y consumo y categorías de usos adicionales, de conformidad con la decisión IX/6;

2. Que las Partes se esfuercen por conceder licencias, permitir, autorizar o asignar cantidades de bromuro de metilo para usos críticos conforme a la lista del cuadro A del anexo de la presente decisión;

3. Que las Partes que disfruten de una exención para usos críticos renueven su compromiso de velar por que se cumplan los criterios especificados en el párrafo 1 de la decisión IX/6, en particular el criterio enunciado en el párrafo 1 b) ii) de la decisión IX/6, antes de permitir o autorizar los usos críticos del bromuro de metilo o de conceder licencias a tal efecto, y solicitar a las Partes que informen a la Secretaría sobre el cumplimiento de la presente disposición antes del 1 de febrero de los años para los que se aplique la presente decisión;

4. Que las Partes que en el futuro presenten propuestas de exenciones para usos críticos del bromuro de metilo cumplan también lo dispuesto en el párrafo 1 b) iii) de la decisión IX/6, y que las Partes que no operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Montreal demuestren que han puesto en marcha programas de investigación para desarrollar y aplicar alternativas y sustitutos del bromuro de metilo;

5. Reiterar que, tal como se recordó en la decisión XXXII/3, las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo que soliciten exenciones para usos críticos deben presentar sus estrategias nacionales de gestión según lo dispuesto en el párrafo 3 de la decisión Ex.I/4.

## Anexo de la decisión XXXIV/9

Cuadro A  
Categorías de usos críticos convenidos para 2023

Parte/año	Categoría	Cantidad <sup>a</sup> (toneladas <sup>b</sup> )
Australia	Estolones de fresa	28,98*
Canadá	Estolones de fresa	4,65
Sudáfrica	Estructuras	19,00

<sup>a</sup> Excepto reservas disponibles.

<sup>b</sup> Toneladas = toneladas métricas.

\* Incluye la cantidad de 14,49 toneladas acordada previamente para 2023 en la decisión XXXIII/6.

Cuadro B  
Niveles permitidos de producción y consumo para 2023

Parte/año	Cantidad <sup>a</sup> (toneladas <sup>b</sup> )
Australia	28,98*
Canadá	4,65
Sudáfrica	19,00

<sup>a</sup> Excepto reservas disponibles.

<sup>b</sup> Toneladas = toneladas métricas.

\* Incluye la cantidad de 14,49 toneladas acordada previamente para 2023 en la decisión XXXIII/6.

## Decisión XXXIV/10: Existencias de bromuro de metilo y usos de la sustancia en aplicaciones de cuarentena y previas al envío

*Observando* que el Comité de opciones técnicas sobre el bromuro de metilo del Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica ha señalado que es posible que la información de que dispone sobre las existencias no refleje con exactitud las existencias totales de bromuro de metilo que hay en el mundo para usos controlados y exentos,

*Observando también* que el Grupo de Evaluación Científica informará al Grupo de Trabajo de composición abierta de las Partes en el Protocolo de Montreal en su 45ª reunión sobre su evaluación cuatrienal, y que ello podría brindar una nueva oportunidad de presentar información sobre cualquier discrepancia entre las emisiones de bromuro de metilo estimadas a partir de las mediciones en la atmósfera y las basadas en las emisiones notificadas,

*Observando además* que es posible que algunas Partes no conozcan las alternativas al bromuro de metilo específicas para algunas aplicaciones de cuarentena y previas al envío,

*Observando* que las Partes tienen la obligación de presentar datos estadísticos sobre la producción, la importación y la exportación de sustancias controladas, así como sobre la cantidad anual de bromuro de metilo utilizado para aplicaciones de cuarentena y previas al envío, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono,

1. Invitar a las Partes a que presenten a la Secretaría del Ozono, de forma voluntaria y antes del 1 de junio de 2023, una lista de las combinaciones de productos básicos y plagas en las que se necesite o se utilice el bromuro de metilo en sus respectivos países;
2. Invitar a las Partes a que presenten a la Secretaría del Ozono, de forma voluntaria y antes del 1 de junio de 2023, datos accesibles sobre el volumen de sus existencias nacionales de bromuro de metilo previas a la eliminación;
3. Incluir la cuestión de las existencias de bromuro de metilo en el programa de la 41ª reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta;
4. Solicitar al Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica y a su Comité de opciones técnicas sobre el bromuro de metilo que, en consulta con la secretaria de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y dentro del informe sobre los progresos realizados que presentarán en la 45ª reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta, faciliten información actualizada sobre los usos actuales de cuarentena y previos al envío para los que se dispone de alternativas;

5. Invitar a las Partes a que, en sus procesos nacionales, tengan en cuenta las normas y directrices de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y consideren la posibilidad de adoptar prácticas dirigidas a reducir al mínimo el uso del bromuro de metilo.

### **Decisión XXXIV/11: Composición, equilibrio y carga de trabajo del Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica y sus comités de opciones técnicas**

*Reconociendo* la importante función que desempeñan el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica y sus comités de opciones técnicas y órganos subsidiarios provisionales en la presentación de evaluaciones científicas y técnicas independientes, que han ayudado a las Partes a llegar a decisiones bien fundamentadas,

*Recordando* la decisión XXIV/8, en la que las Partes establecieron el mandato, el código de conducta y las directrices sobre divulgación de información y conflictos de intereses para el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica, sus comités de opciones técnicas y sus órganos subsidiarios provisionales,

*Recordando también* la decisión XXVIII/1, en la que las Partes aprobaron la Enmienda de Kigali al Protocolo de Montreal, y la decisión XXVIII/2, en la que se establecen los elementos asociados a esta Enmienda,

1. Solicitar al Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica que proporcione más información sobre las dificultades existentes y las posibles opciones para la futura configuración y función de sus comités de opciones técnicas, por ejemplo mediante consultas de las copresidencias de los comités de opciones técnicas con sus miembros, para que el Grupo de Trabajo de composición abierta de las Partes en el Protocolo de Montreal la examine en su 45ª reunión, teniendo en cuenta:

- a) Las deliberaciones y las preguntas planteadas por las Partes en la 44ª reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta y la 34ª Reunión de las Partes en relación con las recomendaciones del Grupo en su informe de 2022 sobre los progresos realizados<sup>6</sup>;
- b) El hecho de que la gran mayoría de los usos de los HFC se produzcan en el sector de la refrigeración, el aire acondicionado y las bombas de calor;
- c) La experiencia necesaria para proporcionar información técnica y relacionada con los costos a las Partes, incluso en el contexto de la aplicación de la Enmienda de Kigali;
- d) Las orientaciones proporcionadas en su mandato;
- e) La necesidad de garantizar una colaboración y coordinación continuas entre los comités de opciones técnicas;

2. Cambiar el nombre del Comité de opciones técnicas sobre halones por el de Comité de opciones técnicas sobre supresión de incendios.

### **Decisión XXXIV/12: Actualización de la información sobre las normas de seguridad pertinentes**

*Recordando* la decisión XXVIII/4 relativa al establecimiento de consultas periódicas sobre normas de seguridad,

*Recordando también* la importancia que sigue teniendo garantizar la seguridad de la introducción en el mercado, la fabricación, el funcionamiento, el mantenimiento y la manipulación de los equipos que contienen refrigerantes que sean alternativas a los hidroclorofluorocarbonos y los hidrofluorocarbonos,

*Tomando nota* de la importancia de estar informado sobre los avances en la actualización de las normas pertinentes, como la reciente revisión de la norma 60335-2-40 de la Comisión Electrotécnica Internacional,

*Recordando* la decisión XXIX/11, en la que se solicita a la Secretaría que celebre consultas periódicas con los órganos de normalización pertinentes a los que se refiere el párrafo 7 de la decisión XXVIII/4, con miras a proporcionar, en relación con las normas de refrigerantes inflamables con un potencial de calentamiento atmosférico bajo, un cuadro sinóptico de las normas de seguridad pertinentes,

<sup>6</sup> Report of the Technology and Economic Assessment Panel, May 2022, vol. 1: Progress report.

1. Solicitar a la Secretaría que continúe proporcionando información sobre las normas de seguridad pertinentes, tal como se solicita en la decisión XXIX/11, al menos antes de cada Reunión de las Partes hasta la 41ª Reunión de las Partes, momento en que las Partes deberían considerar la posibilidad de renovar esa solicitud a la Secretaría;

2. Solicitar a la Secretaría que incluya normas de seguridad adicionales pertinentes cuando una Parte o un grupo de Partes le notifiquen la adopción de una norma.

### **Decisión XXXIV/13: Recopilación de datos para comprender las posibles repercusiones de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) en el consumo de hidrofluorocarbonos para las Partes del grupo 1 que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5**

*Recordando* que los niveles de base del consumo de hidrofluorocarbonos (HFC) calculados para las Partes del grupo 1 que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Montreal se determinan sobre la base del consumo de HFC notificado para 2020, 2021 y 2022 más el 65 % de los niveles de base de hidroclorofluorocarbonos (HCFC) del país para tener en cuenta el crecimiento y las fluctuaciones de los HFC,

*Haciendo notar* la existencia de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19),

*Observando* que el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal no ha tomado ninguna decisión en relación con los años que deberán tenerse en cuenta como punto de partida para determinar el consumo máximo de HFC permitido para la financiación, y que esta cuestión se seguirá examinando en la 91ª reunión del Comité Ejecutivo,

1. Alentar a las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 que consideren que su menor consumo de HFC durante los años de base de 2020 a 2022, derivado de los efectos de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), podría obstaculizar su capacidad para cumplir con la congelación del consumo de HFC en 2024 en virtud de la Enmienda de Kigali, a que presenten a la Secretaría del Ozono lo antes posible, y a más tardar el 1 de mayo de 2023, sus datos de consumo de HFC para 2022, a tiempo para que el Grupo de Trabajo de composición abierta de las Partes en el Protocolo de Montreal los examine en su 45ª reunión;

2. En relación con las Partes que proporcionen sus datos de consumo de HFC para 2022 a la Secretaría del Ozono antes del 1 de mayo de 2023, de conformidad con el párrafo 1 de la presente decisión, solicitar a la Secretaría del Ozono que prepare lo siguiente para su examen en la 45ª reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta:

- a) Información sobre el consumo de HFC correspondiente a los años 2020, 2021 y 2022, y los niveles de base calculados para las Partes del grupo 1 que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 que hayan comunicado los datos pertinentes;
- b) Información sobre el consumo de HFC correspondiente a los años 2018 y 2019 de las Partes del grupo 1 que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5, si se dispone de esta información;

3. Solicitar al Comité Ejecutivo que, en su 91ª reunión, estudie la posibilidad de solicitar a la secretaria del Fondo Multilateral que facilite a la Secretaría del Ozono todos los datos de consumo de HFC de que disponga que puedan ayudar a la Secretaría del Ozono a preparar la información solicitada en virtud del párrafo 2 de la presente decisión.

### **Decisión XXXIV/14: Datos e información proporcionados por las Partes de conformidad con el artículo 7 del Protocolo de Montreal**

1. Observar que 194 de las 198 Partes que debían haber presentado datos correspondientes a 2021 ya lo han hecho, y que 175 de esas Partes ya habían presentado sus datos antes del 30 de septiembre de 2022, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono;

2. Observar con aprecio que 117 de esas Partes habían presentado sus datos antes del 30 de junio de 2022, de conformidad con la exhortación que figura en la decisión XV/15, y que la presentación de datos a más tardar el 30 de junio de cada año facilita en gran medida la labor de apoyo del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal a las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo para que estas puedan cumplir las medidas de control previstas en el Protocolo;

3. Observar con preocupación que cuatro Partes, a saber el Afganistán, la Federación de Rusia, Israel y la República Democrática del Congo, no han comunicado sus datos correspondientes a 2021 como se exige en el párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo de Montreal, y que esto las pone en situación de incumplimiento de sus obligaciones en materia de presentación de datos contraídas en virtud del Protocolo de Montreal hasta el momento en que la Secretaría reciba los datos pendientes;

4. Observar también con preocupación que una Parte que no opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5, a saber, San Marino, que es Parte en la Enmienda de Kigali y que, como se exige en el párrafo 2 del artículo 7 del Protocolo de Montreal, debería haber presentado datos de referencia sobre las sustancias del anexo F (HFC) para el período 2011 a 2013, no lo ha hecho, y que ello la pone en situación de incumplimiento de sus obligaciones en materia de presentación de datos en virtud del Protocolo de Montreal hasta que la Secretaría reciba los datos de referencia pendientes sobre los HFC;

5. Observar que la falta de presentación oportuna de datos por las Partes impide realizar una vigilancia y evaluación eficaces del cumplimiento por las Partes de sus obligaciones dimanantes del Protocolo de Montreal;

6. Instar a las Partes enumeradas en los párrafos 3 y 4 de la presente decisión a que faciliten los datos requeridos a la Secretaría lo antes posible;

7. Solicitar al Comité de Aplicación establecido con arreglo al Procedimiento relativo al Incumplimiento del Protocolo de Montreal que examine la situación de esas Partes en su 17ª reunión;

8. Alentar a las Partes a que continúen comunicando los datos sobre consumo y producción en cuanto dispongan de esa información y preferiblemente antes del 30 de junio de cada año, según lo acordado en la decisión XV/15.

### **Decisión XXXIV/15: Situación del establecimiento de sistemas de concesión de licencias de conformidad con el párrafo 2 *bis* del artículo 4B del Protocolo de Montreal**

*Observando* que el párrafo 2 *bis* del artículo 4B del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono obliga a las Partes a establecer y aplicar sistemas de concesión de licencias para la importación y exportación de las sustancias controladas nuevas, usadas, recicladas y regeneradas que figuran en el anexo F del Protocolo antes del 1 de enero de 2019 o dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de ese párrafo para la Parte en cuestión, si esta fecha fuese posterior,

*Observando con aprecio* que 117 de las 143 Partes en la Enmienda de Kigali al Protocolo de Montreal han establecido sistemas de concesión de licencias para la importación y exportación de las sustancias controladas del anexo F (HFC), como se exige, y que 8 Partes que aún no han ratificado la Enmienda de Kigali han comunicado también el establecimiento y la aplicación de dichos sistemas de concesión de licencias,

*Observando*, sin embargo, que las 15 Partes incluidas en el anexo de la presente decisión aún no han comunicado a la Secretaría el establecimiento y el funcionamiento de sus sistemas de concesión de licencias de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4B,

*Reconociendo* que los sistemas de concesión de licencias permiten recopilar datos y verificarlos, vigilar las importaciones y exportaciones de sustancias controladas y prevenir el comercio ilícito,

*Reconociendo también* que el éxito de la eliminación por las Partes de la mayoría de las sustancias controladas se debe en gran medida al establecimiento y puesta en práctica de sistemas de concesión de licencias para controlar la importación y exportación de sustancias que agotan la capa de ozono,

1. Tomar nota con aprecio de los esfuerzos realizados por las Partes en el establecimiento y la aplicación de sistemas de concesión de licencias en virtud del párrafo 2 *bis* del artículo 4B del Protocolo de Montreal para la importación y exportación de las sustancias controladas nuevas, usadas, recicladas y regeneradas que figuran en el anexo F del Protocolo de Montreal;

2. Instar a las 15 Partes enumeradas en el anexo de la presente decisión a que presenten información a la Secretaría sobre el establecimiento y la aplicación de sistemas de concesión de licencias y que lo hagan con urgencia, a más tardar el 15 de marzo de 2023, para que el Comité de Aplicación establecido con arreglo al Procedimiento relativo al Incumplimiento del Protocolo de Montreal la examine en su 70ª reunión;

3. Instar a todas las Partes en la Enmienda de Kigali que aún no hayan establecido y aplicado los sistemas de concesión de licencias contemplados en el párrafo 1 de la presente decisión a que lo hagan, y que comuniquen esa información a la Secretaría en un plazo de tres meses desde la implantación de su sistema;

4. Solicitar a la Secretaría que examine periódicamente el estado del establecimiento y aplicación de los sistemas de concesión de licencias contemplados en el párrafo 1 de la presente decisión para todas las Partes en el Protocolo.

### Anexo de la decisión XXXIV/15

#### Partes que aún no han comunicado el establecimiento y la aplicación de sistemas de concesión de licencias según lo dispuesto en el párrafo 2 *bis* del artículo 4B

1. Angola	5. El Salvador	9. Malí	13. Somalia
2. Botswana	6. Etiopía	10. Mozambique	14. Türkiye
3. Burundi	7. Lesotho	11. San Marino	15. Zambia
4. Côte d'Ivoire	8. Liberia	12. Santo Tomé y Príncipe	

### Decisión XXXIV/16: Revisión de los datos de referencia de Madagascar

*Observando* que, en la decisión XIII/15, la 13ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono decidió aconsejar que las Partes que solicitasen la modificación de los datos de referencia notificados respecto de los años de base presentasen sus solicitudes ante el Comité de Aplicación establecido con arreglo al Procedimiento relativo al Incumplimiento del Protocolo de Montreal, y que dicho Comité, en colaboración con la Secretaría del Protocolo de Montreal y el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal, confirmaría que las modificaciones estaban justificadas y las sometería al examen de la Reunión de las Partes,

*Observando también* que en la decisión XV/19 se establece el método que ha de utilizarse para cursar esas solicitudes,

1. Que Madagascar ha aportado información suficiente, de conformidad con la decisión XV/19, para justificar la solicitud de modificación de sus datos de consumo de hidroclorofluorocarbonos (HCFC) para 2009, que forman parte del nivel de base para las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Montreal;

2. Aprobar la solicitud de Madagascar y modificar sus datos sobre el consumo de HCFC para el año de base 2009, según lo indicado en el cuadro siguiente:

Parte	Datos anteriores sobre los hidroclorofluorocarbonos (toneladas PAO)			Nuevos datos sobre los hidroclorofluorocarbonos (toneladas PAO)		
	2009	2010	Nivel de base <sup>a</sup>	2009	2010	Nivel de base <sup>a</sup>
Madagascar	33	16,8	<b>24,9</b>	16,49	16,8	<b>16,6</b>

<sup>a</sup> Los niveles de base de los HCFC establecidos después de la 23ª Reunión de las Partes se presentan con dos decimales, y los establecidos anteriormente se presentan con un solo decimal (véase la decisión XXIII/30).

*Abreviación:* PAO, potencial de agotamiento del ozono.

### Decisión XXXIV/17: Mejora de la participación en la labor del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal mediante la cooptación

*Reconociendo* que el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal está formado por 7 Partes del grupo de Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo y 7 Partes del grupo de Partes que no operan al amparo de ese párrafo,

*Recordando* la decisión XVI/38, en virtud de la cual se modificó el sistema de rotación para asignar los puestos del Comité Ejecutivo entre el grupo de Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5,

Solicitar al Comité Ejecutivo que estudie la posibilidad de aumentar la financiación asignada a los viajes de los representantes de las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 en el presupuesto de la secretaría del Fondo Multilateral, con el fin de apoyar la participación en las reuniones del Comité Ejecutivo de una Parte que opere al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo y que no sea elegible a través del sistema de rotación existente para un puesto en el Comité Ejecutivo para el año en cuestión, en el entendimiento de que esa Parte podría ser cooptada por otra Parte que opere al amparo del párrafo 1 del artículo 5 y que ocupe el puesto rotatorio para ese año.

### **Decisión XXXIV/18: Cambios en la composición del Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica**

1. Agradecer al Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica sus excelentes informes, y a cada una de las copresidencias e integrantes del Grupo su servicio y dedicación excepcionales;
2. Hacer suyo el nombramiento de Marta Pizano (Colombia) como copresidenta del Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica por un mandato adicional de cuatro años;
3. Hacer suyo el nombramiento de Ashley Woodcock (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) como copresidente del Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica por un mandato adicional de cuatro años;
4. Hacer suyo el nombramiento de Fabio Polonara (Italia) como copresidente del Comité de opciones técnicas sobre refrigeración por un mandato adicional de cuatro años;
5. Hacer suyo el nombramiento de Ray Gluckman (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) como experto superior por un mandato adicional de un año;
6. Hacer suyo el nombramiento de Marco González (Costa Rica) como experto superior por un mandato adicional de un año;
7. Hacer suyo el nombramiento de Shiqiu Zhang (China) como experto superior por un mandato adicional de un año.

### **Decisión XXXIV/19: Composición del Comité de Aplicación**

1. Tomar nota con aprecio de la labor realizada en 2022 por el Comité de Aplicación establecido con arreglo al Procedimiento relativo al Incumplimiento del Protocolo de Montreal;
2. Confirmar los puestos de Chile (en reemplazo de Costa Rica), China, Egipto, los Estados Unidos de América y Polonia como miembros del Comité por un año adicional, y seleccionar el Líbano, los Países Bajos, la Macedonia del norte, el Senegal y Suriname como miembros del Comité por un período de dos años, a partir del 1 de enero de 2023;
3. Tomar nota de la selección de Gene Smilansky (Estados Unidos de América) para desempeñar la función de Presidente del Comité y de Osvaldo Álvarez-Pérez (Chile) para las funciones de Vicepresidente y Relator, por un año a partir del 1 de enero de 2023.

### **Decisión XXXIV/20: Composición del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral**

1. Tomar nota con aprecio de la labor realizada en 2022 por el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal con la asistencia de la secretaría del Fondo;
2. Hacer suya la selección del Brasil, Burkina Faso, China, Cuba, Ghana, Kenya y Kuwait como miembros del Comité Ejecutivo en representación de las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo, y la selección de Australia, Bélgica, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Italia y el Japón como miembros en representación de las Partes que no operan al amparo de ese párrafo, por un año a partir del 1 de enero de 2023;
3. Tomar nota de la selección de Annie Gabriel (Australia) para desempeñar la función de Presidenta del Comité Ejecutivo y de Matheus Bastos (Brasil) para la función de Vicepresidente, por un año a partir del 1 de enero de 2023.

## **Decisión XXXIV/21: Copresidencia del Grupo de Trabajo de composición abierta de las Partes en el Protocolo de Montreal**

Hacer suya la selección de Ralph Brieskorn (Países Bajos) y Ameh Djossou (Togo) como copresidentes del Grupo de Trabajo de composición abierta de las Partes en el Protocolo de Montreal en 2023.

## **Decisión XXXIV/22: Estado de la ratificación de la Enmienda de Kigali al Protocolo de Montreal**

1. Observar que, a 4 de noviembre de 2022, 143 Partes habían ratificado, aprobado o aceptado la Enmienda de Kigali al Protocolo de Montreal;
2. Instar a todas las Partes que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar, aprobar o aceptar la Enmienda de Kigali a fin de garantizar una amplia participación y alcanzar los objetivos de la Enmienda.

## **Decisión XXXIV/23: 35ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal**

Convocar la 35ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal en la sede de la Secretaría, en Nairobi, del 23 al 27 de octubre de 2023, a menos que la Secretaría, en consulta con la Mesa, adopte otras disposiciones.

## **Decisión XXXIV/24: Informes financieros y presupuestos para el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono**

*Recordando* la decisión XXXIII/14 sobre los informes financieros y los presupuestos para el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono,

*Tomando nota* del informe financiero del fondo fiduciario para el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono correspondiente al ejercicio económico de 2021<sup>7</sup>,

*Reconociendo* que las contribuciones voluntarias de las Partes son un complemento indispensable para una aplicación eficaz del Protocolo de Montreal,

*Acogiendo con beneplácito* la constante eficacia en la gestión de las finanzas del fondo fiduciario para el Protocolo de Montreal demostrada por la Secretaría,

*Reconociendo* que las circunstancias excepcionales derivadas de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) han dado lugar a un mayor saldo de caja debido a una menor utilización del presupuesto en 2020 y 2021, y teniendo en cuenta este hecho en lo que respecta al nivel de cuotas para 2023,

*Reconociendo también* que mantener las cuotas al nivel de 2023 dará lugar a una reducción significativa del saldo de caja, y que podría ser necesario aumentar el nivel de cuotas en los próximos años,

1. Aprobar el presupuesto revisado para 2022, incluidas las actividades adicionales, por la suma de 5.855.129 dólares de los Estados Unidos y el presupuesto para 2023 por la suma de 5.729.665 dólares, y tomar nota del presupuesto indicativo para 2024 que figura en el cuadro A del anexo de la presente decisión, para su ulterior examen por la 35ª Reunión de las Partes;
2. Autorizar a la Secretaria Ejecutiva a que, con carácter excepcional, utilice el saldo de caja disponible para 2022 por un monto máximo de 406.235 dólares para las actividades concretas que figuran en el cuadro A del anexo de la presente decisión, en el que se incluye una cantidad indicativa para la celebración de talleres en 2023, como se solicita en el párrafo 4 a) de la decisión XXXIV/6 y en el párrafo 6 c) de la decisión XXXIV/10, siempre que el saldo de caja no se reduzca por debajo de la reserva operacional;
3. Aprobar las cuotas que han de pagar las Partes por la suma de 3.170.390 dólares para 2023, y tomar nota de las cuotas para 2024, que figuran en el cuadro B del anexo de la presente decisión;

<sup>7</sup> UNEP/OzL.Pro.34/5.

4. Autorizar a la Secretaría a que retire del saldo de caja los fondos necesarios para cubrir el déficit entre el volumen de cuotas convenidas en el párrafo 3 de la presente decisión y el presupuesto aprobado para 2023 que figura en el párrafo 1 de la presente decisión;
5. Reafirmar que la reserva operacional se mantendrá al nivel del 15 % del presupuesto anual para sufragar los gastos finales con cargo al fondo fiduciario, en el entendimiento de que la reserva operacional se obtendrá del saldo de caja actual;
6. Alentar a las Partes y otros interesados a que aporten contribuciones financieras y presten asistencia por otros medios a los miembros de los tres grupos de evaluación y sus órganos subsidiarios para garantizar que sigan participando en las actividades de evaluación previstas en el Protocolo de Montreal;
7. Agradecer que algunas Partes hayan pagado sus cuotas correspondientes a 2022 y años anteriores, e instar a las Partes que aún no lo hayan hecho a pagar sus cuotas pendientes con prontitud e íntegramente, y a todas las Partes a pagar sus cuotas futuras con prontitud e íntegramente;
8. Solicitar a la Secretaria Ejecutiva que inicie conversaciones con las Partes que lleven dos años o más sin pagar sus cuotas con miras a hallar una solución, y que informe a la 35ª Reunión de las Partes sobre los resultados de esas conversaciones a fin de que las Partes puedan seguir examinando la manera de abordar la cuestión;
9. Solicitar también a la Secretaria Ejecutiva que siga aportando información periódica sobre las contribuciones para fines específicos y que incluya esa información, cuando proceda, en las propuestas presupuestarias del fondo fiduciario, con el fin de mejorar la transparencia en la consignación de sus ingresos y gastos reales;
10. Solicitar además a la Secretaria Ejecutiva que siga preparando notas descriptivas para la presentación de los presupuestos en el futuro;
11. Solicitar a la Secretaría que asegure la plena utilización de los recursos de apoyo a los programas que tendrá a su disposición en 2023 y años subsiguientes y, cuando sea posible, compense esos recursos de apoyo a los programas con los componentes administrativos del presupuesto aprobado;
12. Solicitar también a la Secretaría que, en los futuros informes financieros del fondo fiduciario, indique el monto del saldo de caja y el estado de las cuotas al fondo fiduciario;
13. Solicitar a la Secretaria Ejecutiva que prepare presupuestos y programas de trabajo para los años 2024 y 2025, basados en las necesidades previstas, para dos hipótesis presupuestarias:
  - a) Una hipótesis de crecimiento nominal nulo basada en el presupuesto aprobado para 2023;
  - b) Una hipótesis basada en los ajustes que sea recomendable introducir al caso hipotético de crecimiento nominal nulo, en la que se indiquen los ahorros o costos añadidos correspondientes;
14. Subrayar la necesidad de seguir velando por que las propuestas presupuestarias sean realistas y representen las prioridades acordadas por todas las Partes para garantizar la sostenibilidad y la estabilidad del Fondo y su saldo de caja, incluidas las cuotas.

## Anexo de la decisión XXXIV/24

Cuadro A  
**Presupuesto aprobado revisado para 2022 y presupuesto aprobado para 2023, y presupuesto indicativo para 2024**  
(en dólares de los Estados Unidos)

<i>Partida presupuestaria</i>	<i>Categoría de gastos</i>	2022	2023	<i>Crecimiento nominal nulo</i>	2024
		<i>Aprobado y revisado</i>	<i>Aprobado</i>		<i>Propuesto</i>
<b>1100</b>	<b>Sueldos, subsidios y prestaciones de los empleados</b>	1 371 985	1 725 000	1 759 500	1 759 500
<b>1200</b>	<b>Consultores</b>	80 551	85 000	85 000	85 000
<b>1300</b>	<b>Gastos de reuniones</b>				
1321	Costos de los servicios de conferencias: reuniones del Grupo de Trabajo de composición abierta	649 620	730 000	610 000	610 000
1322	Costos de los servicios de conferencias: reuniones preparatorias y reuniones de las Partes	859 800	663 000	676 000	676 000
1323	Costos de las comunicaciones de los miembros de los grupos de evaluación de Partes que operan al amparo del artículo 5 y costos de organización de las reuniones de los grupos	59 416	55 000	55 000	55 000
1324	Costos de los servicios de conferencias: reuniones de la Mesa	33 514	25 000	25 000	25 000
1325	Costos de los servicios de conferencias: reuniones del Comité de Aplicación	210 714	125 000	125 000	125 000
5401	Atenciones sociales	24 785	25 000	25 000	25 000
	<b>Total parcial: gastos de reuniones</b>	<b>1 837 849</b>	<b>1 623 000</b>	<b>1 516 000</b>	<b>1 516 000</b>
<b>3300</b>	<b>Viajes de representantes y expertos de Partes que operan al amparo del artículo 5</b>				
3301	Viajes de representantes de Partes que operan al amparo del artículo 5: reuniones del grupo de evaluación	252 648	350 000	350 000	350 000
3302	Viajes de representantes de Partes que operan al amparo del artículo 5: reuniones preparatorias y reuniones de las Partes	468 286	400 000	400 000	400 000
3303	Viajes de representantes de Partes que operan al amparo del artículo 5: reuniones del Grupo de Trabajo de composición abierta	430 142	365 000	365 000	365 000
3304	Viajes de representantes de Partes que operan al amparo del artículo 5: reuniones de la Mesa	15 000	15 000	15 000	15 000
3305	Viajes de representantes de Partes que operan al amparo del artículo 5: reuniones del Comité de Aplicación	62 802	65 000	65 000	65 000
	<b>Total parcial: viajes de representantes y expertos de Partes que operan al amparo del artículo 5</b>	<b>1 228 878</b>	<b>1 195 000</b>	<b>1 195 000</b>	<b>1 195 000</b>
<b>1600</b>	<b>Viajes oficiales</b>				
1601	Viajes oficiales del personal	219 426	95 000	30 000	180 000
1602	Viajes oficiales del personal de los servicios de conferencias	13 656	15 000	-	15 000
	<b>Total parcial: viajes oficiales</b>	<b>233 082</b>	<b>210 000</b>	<b>30 000</b>	<b>195 000</b>
<b>4100-5300</b>	<b>Otros gastos de funcionamiento</b>				

<i>Partida presupu estaria</i>	<i>Categoría de gastos</i>	2022	2023	<i>Crecimiento nominal nulo</i>	2024
		<i>Aprobado y revisado</i>	<i>Aprobado</i>		<i>Propuesto</i>
4100	Material fungible	4 219	15 000	7 000	15 000
4200	Material no fungible	9 895	15 000	10 000	25 000
4300	Alquiler de locales	28 824	32 000	32 000	32 000
5100	Funcionamiento y mantenimiento del equipo	9 756	20 000	20 000	20 000
5200	Gastos de reuniones	69 986	75 000	30 500	75 000
5300	Gastos diversos	15 245	20 000	-	20 000
	<b>Total parcial: otros gastos de funcionamiento</b>	<b>137 925</b>	<b>177 000</b>	<b>99 500</b>	<b>187 000</b>
5201	<b>Sensibilización pública y comunicación</b>	<b>57 292</b>	<b>55 500</b>	<b>25 000</b>	<b>65 000</b>
	<b>Total de gastos directos</b>	<b>4 947 562</b>	<b>5 070 500</b>	<b>4 710 000</b>	<b>5 002 500</b>
	Gastos de apoyo a los programas	643 183	659 165	612 300	650 325
	<b>Total general</b>	<b>5 590 745</b>	<b>5 729 665</b>	<b>5 322 300</b>	<b>5 652 825</b>
	<b>Actividades adicionales financiadas con cargo al saldo de caja</b>				
5201-7	Campaña de comunicación	26 312	30 000	30 000	30 000
5201-8	Herramientas digitales: mejoras	37 500	40 000	40 000	40 000
5201-9	Instrumental de comunicación		7 500		
5201-10	Informe del grupo de evaluación: diseño		2 000		
5407	Oficial del Sitio Web (P-3) con contrato temporal	(8 195)			
5409	Voluntarios de las Naciones Unidas (ciencias)	18 109			
5411	Sistema de registro y gestión de contactos	24 800			
5413	Costos de los servicios de conferencias y viajes de representantes de Partes que operan al amparo del artículo: Quinta Reunión Extraordinaria de las Partes	135 442			
3306	Costos de los servicios de conferencias y viajes de representantes de Partes que operan al amparo del artículo: taller sobre eficiencia energética		140 000		
3307	Costos de los servicios de conferencias y viajes de representantes de Partes que operan al amparo del artículo: taller sobre procesos institucionales		140 000		
	<b>Total de gastos directos: actividades adicionales</b>	<b>233 968</b>	<b>359 500</b>	<b>70 000</b>	<b>70 000</b>
	Gastos de apoyo a los programas	30 416	46 735	9 100	9 100
	<b>Total de actividades adicionales</b>	<b>264 384</b>	<b>406 235</b>	<b>79 100</b>	<b>79 100</b>
	<b>Total general</b>	<b>5 855 129</b>	<b>6 135 900</b>	<b>5 401 400</b>	<b>5 731 925</b>

## Apéndice del cuadro A

### Notas explicativas para el presupuesto de 2023 del fondo fiduciario para el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono

<i>Categoría de gastos</i>	<i>Partida presupuestaria</i>	<i>Notas</i>
Sueldos, subsidios y prestaciones de los empleados	1100	<p>Las estimaciones en esta categoría se han incrementado en un 2 % con respecto al presupuesto aprobado para 2022 para tener en cuenta la inflación.</p> <p>Se han incluido los gastos de Voluntarios de las Naciones Unidas con que se cuenta para apoyar la labor de la Secretaría.</p> <p>Esta categoría también incluye otros costos directamente relacionados con el personal (por ejemplo, servicios médicos, terapia contra el estrés, servicios del país de acogida y seguridad).</p>
Consultores	1200	La estimación para los consultores se mantiene al nivel aprobado para 2022.
Gastos de reuniones	1300	Esta categoría incluye los costos del lugar de reunión, la revisión editorial y la traducción de los documentos relacionados con la reunión, la interpretación durante la reunión, la redacción del informe y la plataforma de la reunión para permitir la participación en línea. Los gastos de viaje y tiempo del personal de los servicios de conferencias también se incluyen en esta categoría.
	1321	Las estimaciones para la 45ª reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta se basan en: a) el presupuesto para el lugar de celebración recibido de la Organización de Aviación Civil Internacional en Montreal; y b) el presupuesto para la documentación recibido de la División de Servicios de Conferencias de la Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi.
	1322	Las estimaciones para la 35ª Reunión de las Partes se han incrementado en 13.000 dólares con respecto al presupuesto aprobado para 2022. El costo se basa en el presupuesto recibido de la División de Servicios de Conferencias de la Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi. En el momento de preparar y aprobar el presupuesto se desconocen los acuerdos de acogida, por lo que se parte del supuesto de que la reunión se celebrará en la sede de la Secretaría, en Nairobi.
	1323	Los costos de las comunicaciones y las reuniones de los grupos de evaluación, los comités de opciones técnicas correspondientes y los órganos subsidiarios se mantienen al nivel aprobado para 2022. El presupuesto se utiliza para la organización de reuniones y para una prestación destinada a las copresidencias procedentes de Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5, con el fin de cubrir los gastos de comunicación relacionados con la labor de los grupos de evaluación.
	1324	El presupuesto para la reunión de la Mesa de la 35ª Reunión de las Partes se mantiene al nivel aprobado para 2022 habida cuenta de la incertidumbre respecto de los requerimientos en materia de traducción e interpretación.
	1325	La propuesta presupuestaria para las reuniones del Comité de Aplicación de 2023 incluye el costo de dos reuniones, celebradas consecutivamente con la 45ª reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta y la 35ª Reunión de las Partes, respectivamente. El presupuesto se ha mantenido al nivel aprobado para 2022.
	5401	Los gastos de atenciones sociales sufragan las recepciones en las reuniones del Grupo de Trabajo de composición abierta y la Reunión de las Partes, y se han mantenido al nivel aprobado para 2022.
Viajes de representantes de Partes que operan al amparo del artículo 5	3300	La participación de los representantes de las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 y de los países con economías en transición en diversas reuniones del Protocolo de Montreal está presupuestada con un costo de 6.500 dólares por representante y reunión, calculado utilizando las tarifas de clase económica básicas más directas y ventajosas y las dietas fijadas por las Naciones Unidas.
	3301	El costo de los viajes de los expertos a las reuniones de los grupos de evaluación ha disminuido en 30.000 dólares, ya que 2023 no es un año de evaluación.
	3302	El costo de los viajes de los representantes a la 35ª Reunión de las Partes se mantiene al nivel aprobado para 2022.

<i>Categoría de gastos</i>	<i>Partida presupuestaria</i>	<i>Notas</i>
	3303	El costo de los viajes de los representantes a la 45ª reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta se mantiene al nivel aprobado para 2022.
	3304	Se incluye el costo de los viajes de los miembros de la Mesa a la reunión de la Mesa y a la 35 Reunión de las Partes, que se mantiene al nivel aprobado para 2022.
	3305	Incluye los gastos de viaje de los miembros del Comité de Aplicación procedentes de Partes que operan al amparo del artículo 5 para participar en las reuniones 70ª y 71ª del Comité, que se celebrarán consecutivamente con la 45ª reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta y la 35ª Reunión de las Partes, respectivamente. El presupuesto se ha mantenido al nivel aprobado para 2022.
Viajes oficiales	1600	El presupuesto incluye los viajes del personal de la Secretaría para organizar reuniones del Protocolo de Montreal y otras reuniones pertinentes, como las de los funcionarios del ozono en las redes regionales del programa AcciónOzono, o participar en ellas, y prestar apoyo sustantivo a reuniones de importancia para la labor en marcha de la Secretaría en la aplicación de las decisiones y solicitudes de las Partes.
	1601-1602	La partida presupuestaria de viajes del personal se ha incrementado en 15.000 dólares, mientras que los viajes del personal de los servicios de conferencias se mantienen al nivel aprobado para 2022.
Otros gastos de funcionamiento	4100-5300	Esta categoría incluye el material fungible y no fungible, el alquiler de locales de oficinas, el funcionamiento y mantenimiento de equipo, los gastos de reuniones, los gastos diversos, y las campañas de comunicación y sensibilización del público.
	4100	El presupuesto incluye el costo de las licencias de los programas informáticos, los suministros de oficina, el papel y los artículos fungibles. El costo se ha disminuido en 5.000 dólares en comparación con la cantidad aprobada para 2022.
	4200	Esta partida presupuestaria prevé el costo de computadoras, equipo periférico y mobiliario. El costo se ha disminuido en 10.000 dólares en comparación con la cantidad aprobada para 2022.
	4300	El costo de alquiler de las oficinas de la Secretaría en Nairobi se ha mantenido al nivel aprobado para 2022.
	5100	Los costos de funcionamiento y mantenimiento de equipo incluyen los acuerdos de prestación de servicios para impresoras y fotocopiadoras, apoyo informático prestado por la Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi y el seguro de los equipos. El costo se mantiene al mismo nivel que en 2022.
	5200	Los gastos de reuniones incluyen los informes y la prestación de servicios en la 45ª reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta y la 35ª Reunión de las Partes, los informes del grupo de evaluación, la traducción y edición <i>ad hoc</i> de documentos no relacionados con las reuniones, y las publicaciones. El costo se mantiene al mismo nivel que en 2022.
	5300	El presupuesto para gastos diversos incluye los gastos de telecomunicaciones, los gastos de flete y la formación del personal. El costo se ha disminuido en 5.000 dólares en comparación con la cantidad aprobada para 2022.
Sensibilización pública y comunicación	5201	Incluye el mantenimiento y alojamiento del sitio web y las herramientas digitales, las campañas de sensibilización, los materiales visuales y la celebración del Día Mundial del Ozono.
Actividades adicionales financiadas con cargo al saldo de caja	5201-7 5201-10	El presupuesto se utilizará para: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Campañas de sensibilización para complementar los fondos del presupuesto básico</li> <li>• Mantenimiento y mejora de las herramientas digitales existentes</li> <li>• El instrumental de comunicación</li> <li>• El diseño del informe del grupo de evaluación.</li> </ul>
	3306 - 3307	El presupuesto cubrirá el costo de los servicios de reuniones y de los viajes de los representantes de las Partes que operan al amparo del artículo 5 a los dos talleres.

Cuadro B  
**Cuotas de las Partes al fondo fiduciario para el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono**

(en dólares de los Estados Unidos)

**(De conformidad con la resolución 76/238 de la Asamblea General de 24 de diciembre de 2021 con una tasa de contribución máxima del 22 %)**

	<i>Nombre de la Parte</i>	<i>Escala ajustada de las Naciones Unidas según una tasa de contribución máxima del 22 %</i>	<i>Cuotas de las Partes en 2023</i>	<i>Cuotas de las Partes en 2024 iguales al presupuesto de crecimiento nominal nulo</i>	<i>Cuotas de las Partes en 2024 iguales a la propuesta presupuestaria</i>
1	Afganistán				
2	Albania				
3	Alemania	6,101	193 426	324 714	344 879
4	Andorra				
5	Angola				
6	Antigua y Barbuda				
7	Arabia Saudita	1,182	37 474	62 910	66 816
8	Argelia	0,109	3 456	5 801	6 162
9	Argentina	0,718	22 763	38 214	40 587
10	Armenia				
11	Australia	2,107	66 800	112 141	119 105
12	Austria	0,678	21 495	36 085	38 326
13	Azerbaiyán				
14	Bahamas				
15	Bahrein				
16	Bangladesh				
17	Barbados				
18	Belarús				
19	Bélgica	0,827	26 219	44 015	46 749
20	Belize				
21	Benin				
22	Bhután				
23	Bolivia (Estado Plurinacional de)				
24	Bosnia y Herzegovina				
25	Botswana				
26	Brasil	2,010	63 725	106 978	113 622
27	Brunei Darussalam				
28	Bulgaria				
29	Burkina Faso				
30	Burundi				
31	Cabo Verde				
32	Camboya				
33	Camerún				
34	Canadá	2,624	83 191	139 657	148 330
35	Chad				
36	Chequia	0,339	10 748	18 043	19 163
37	Chile	0,419	13 284	22 300	23 685
38	China	15,228	482 787	810 480	860 812
39	Chipre				
40	Colombia	0,246	7 799	13 093	13 906

	<i>Nombre de la Parte</i>	<i>Escala ajustada de las Naciones Unidas según una tasa de contribución máxima del 22 %</i>	<i>Cuotas de las Partes en 2023</i>	<i>Cuotas de las Partes en 2024 iguales al presupuesto de crecimiento nominal nulo</i>	<i>Cuotas de las Partes en 2024 iguales a la propuesta presupuestaria</i>
41	Comoras	–	–	–	–
42	Congo	–	–	–	–
43	Costa Rica	–	–	–	–
44	Côte d'Ivoire	–	–	–	–
45	Croacia	–	–	–	–
46	Cuba	–	–	–	–
47	Dinamarca	0,552	17 501	29 379	31 204
48	Djibouti	–	–	–	–
49	Dominica	–	–	–	–
50	Ecuador	–	–	–	–
51	Egipto	0,139	4 407	7 398	7 857
52	El Salvador	–	–	–	–
53	Emiratos Árabes Unidos	0,634	20 100	33 743	35 839
54	Eritrea	–	–	–	–
55	Eslovaquia	0,155	4 914	8 250	8 762
56	Eslovenia	–	–	–	–
57	España	2,130	67 529	113 365	120 405
58	Estado de Palestina	–	–	–	–
59	Estados Unidos de América	21,958	696 155	1 168 671	1 241 247
60	Estonia	–	–	–	–
61	Eswatini	–	–	–	–
62	Etiopía	–	–	–	–
63	Federación de Rusia	1,863	59 064	99 155	105 312
64	Fiji	–	–	–	–
65	Filipinas	0,212	6 721	11 283	11 984
66	Finlandia	0,416	13 189	22 141	23 516
67	Francia	4,311	136 676	229 444	243 693
68	Gabón	–	–	–	–
69	Gambia	–	–	–	–
70	Georgia	–	–	–	–
71	Ghana	–	–	–	–
72	Granada	–	–	–	–
73	Grecia	0,324	10 272	17 244	18 315
74	Guatemala	–	–	–	–
75	Guinea	–	–	–	–
76	Guinea Ecuatorial	–	–	–	–
77	Guinea-Bissau	–	–	–	–
78	Guyana	–	–	–	–
79	Haití	–	–	–	–
80	Honduras	–	–	–	–
81	Hungría	0,228	7 229	12 135	12 888
82	India	1,042	33 035	55 458	58 902
83	Indonesia	0,548	17 374	29 166	30 978
84	Irán (República Islámica del)	0,370	11 730	19 693	20 916
85	Iraq	0,128	4 058	6 813	7 236

	<i>Nombre de la Parte</i>	<i>Escala ajustada de las Naciones Unidas según una tasa de contribución máxima del 22 %</i>	<i>Cuotas de las Partes en 2023</i>	<i>Cuotas de las Partes en 2024 iguales al presupuesto de crecimiento nominal nulo</i>	<i>Cuotas de las Partes en 2024 iguales a la propuesta presupuestaria</i>
86	Irlanda	0,438	13 886	23 312	24 759
87	Islandia	–	–	–	–
88	Islas Cook	–	–	–	–
89	Islas Marshall	–	–	–	–
90	Islas Salomón	–	–	–	–
91	Israel	0,560	17 754	29 805	31 656
92	Italia	3,184	100 945	169 462	179 986
93	Jamaica	–	–	–	–
94	Japón	8,019	254 234	426 795	453 300
95	Jordania	–	–	–	–
96	Kazajistán	0,133	4 217	7 079	7 518
97	Kenya	–	–	–	–
98	Kirguistán	–	–	–	–
99	Kiribati	–	–	–	–
100	Kuwait	0,234	7 419	12 454	13 228
101	Lesotho	–	–	–	–
102	Letonia	–	–	–	–
103	Líbano	–	–	–	–
104	Liberia	–	–	–	–
105	Libia	–	–	–	–
106	Liechtenstein	–	–	–	–
107	Lituania	–	–	–	–
108	Luxemburgo	–	–	–	–
109	Macedonia del Norte	–	–	–	–
110	Madagascar	–	–	–	–
111	Malasia	0,347	11 001	18 468	19 615
112	Malawi	–	–	–	–
113	Maldivas	–	–	–	–
114	Malí	–	–	–	–
115	Malta	–	–	–	–
116	Marruecos	–	–	–	–
117	Mauricio	–	–	–	–
118	Mauritania	–	–	–	–
119	México	1,219	38 647	64 879	68 908
120	Micronesia (Estados Federados de)	–	–	–	–
121	Mónaco	–	–	–	–
122	Mongolia	–	–	–	–
123	Montenegro	–	–	–	–
124	Mozambique	–	–	–	–
125	Myanmar	–	–	–	–
126	Namibia	–	–	–	–
127	Nauru	–	–	–	–
128	Nepal	–	–	–	–
129	Nicaragua	–	–	–	–
130	Níger	–	–	–	–

	<i>Nombre de la Parte</i>	<i>Escala ajustada de las Naciones Unidas según una tasa de contribución máxima del 22 %</i>	<i>Cuotas de las Partes en 2023</i>	<i>Cuotas de las Partes en 2024 iguales al presupuesto de crecimiento nominal nulo</i>	<i>Cuotas de las Partes en 2024 iguales a la propuesta presupuestaria</i>
131	Nigeria	0,182	5 770	9 687	10 288
132	Niue	–	–	–	–
133	Noruega	0,678	21 495	36 085	38 326
134	Nueva Zelanda	0,308	9 765	16 393	17 411
135	Omán	0,111	3 519	5 908	6 275
136	Países Bajos	1,375	43 593	73 182	77 726
137	Pakistán	0,114	3 614	6 067	6 444
138	Palau	–	–	–	–
139	Panamá	–	–	–	–
140	Papua Nueva Guinea	–	–	–	–
141	Paraguay	–	–	–	–
142	Perú	0,163	5 168	8 675	9 214
143	Polonia	0,836	26 504	44 494	47 258
144	Portugal	0,352	11 160	18 735	19 898
145	Qatar	0,269	8 528	14 317	15 206
146	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	4,368	138 483	232 478	246 915
147	República Árabe Siria	–	–	–	–
148	República Centroafricana	–	–	–	–
149	República de Corea	2,570	81 479	136 783	145 278
150	República de Moldova	–	–	–	–
151	República Democrática del Congo	–	–	–	–
152	República Democrática Popular Lao	–	–	–	–
153	República Dominicana	–	–	–	–
154	República Popular Democrática de Corea	–	–	–	–
155	República Unida de Tanzania	–	–	–	–
156	Rumania	0,311	9 860	16 552	17 580
157	Rwanda	–	–	–	–
158	Saint Kitts y Nevis	–	–	–	–
159	Samoa	–	–	–	–
160	San Marino	–	–	–	–
161	San Vicente y las Granadinas	–	–	–	–
162	Santa Lucía	–	–	–	–
163	Santa Sede	–	–	–	–
164	Santo Tomé y Príncipe	–	–	–	–
165	Senegal	–	–	–	–
166	Serbia	–	–	–	–
167	Seychelles	–	–	–	–
168	Sierra Leona	–	–	–	–
169	Singapur	0,503	15 947	26 771	28 434
170	Somalia	–	–	–	–
171	Sri Lanka	–	–	–	–
172	Sudáfrica	0,244	7 736	12 986	13 793
173	Sudán	–	–	–	–
174	Sudán del Sur	–	–	–	–

	<i>Nombre de la Parte</i>	<i>Escala ajustada de las Naciones Unidas según una tasa de contribución máxima del 22 %</i>	<i>Cuotas de las Partes en 2023</i>	<i>Cuotas de las Partes en 2024 iguales al presupuesto de crecimiento nominal nulo</i>	<i>Cuotas de las Partes en 2024 iguales a la propuesta presupuestaria</i>
175	Suecia	0,870	27 582	46 304	49 180
176	Suiza	1,132	35 889	60 248	63 990
177	Suriname	–	–	–	–
178	Tailandia	0,367	11 635	19 533	20 746
179	Tayikistán	–	–	–	–
180	Timor-Leste	–	–	–	–
181	Togo	–	–	–	–
182	Tonga	–	–	–	–
183	Trinidad y Tabago	–	–	–	–
184	Túnez	–	–	–	–
185	Türkiye	0,844	26 758	44 920	47 710
186	Turkmenistán	–	–	–	–
187	Tuvalu	–	–	–	–
188	Ucrania	–	–	–	–
189	Uganda	–	–	–	–
190	Unión Europea	2,496	79 133	132 845	141 095
191	Uruguay	–	–	–	–
192	Uzbekistán	–	–	–	–
193	Vanuatu	–	–	–	–
194	Venezuela (República Bolivariana de)	0,175	5 548	9 314	9 892
195	Viet Nam	–	–	–	–
196	Yemen	–	–	–	–
197	Zambia	–	–	–	–
198	Zimbabwe	–	–	–	–
	<b>Total</b>	<b>100,00</b>	<b>3.170.390</b>	<b>5.322.300</b>	<b>5.652.825</b>